

4. *Pide* al Comité de Desarme que emprenda negociaciones sobre dicho tratado como cuestión de máxima prioridad;

5. *Hace un llamamiento* a los tres Estados poseedores de armas nucleares que celebran negociaciones para que hagan cuanto esté a su alcance por llevar esas negociaciones a feliz término a tiempo para que sus resultados se examinen en el próximo período de sesiones del Comité de Desarme;

6. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros a que contribuyan al mayor desarrollo de las medidas de cooperación nacional e internacional para detectar fenómenos sísmicos con miras a establecer un sistema mundial de verificación de un tratado de prohibición general de los ensayos, y a que cooperen con el Grupo *ad hoc* de expertos científicos encargado de examinar las medidas de cooperación internacional para detectar e identificar fenómenos sísmicos para que pueda cumplir con su mandato;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema relativo a la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/74. Aplicación de la resolución 33/61 de la Asamblea General relativa a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2286 (XXII) de 5 de diciembre de 1967, 2456 B (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2666 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2830 (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2935 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972, 3079 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, 3258 (XXIX) de 9 de diciembre de 1974, 3467 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, 31/67 de 10 de diciembre de 1976, 32/79 de 12 de diciembre de 1977 y 33/61 de 14 de diciembre de 1978, todas las cuales contienen exhortaciones a los Estados poseedores de armas nucleares relativas a la firma y ratificación del Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)⁹,

Reiterando su convicción, corroborada ahora por la práctica internacional, de que la cooperación de los Estados poseedores de armas nucleares es necesaria para la mayor eficacia de todo tratado que establezca una zona libre de armas nucleares, y de que esa cooperación debe traducirse en compromisos contraídos también en un instrumento internacional solemne que tenga plena obligatoriedad jurídica, como un tratado, una convención o un protocolo,

Acoge con beneplácito el hecho de que el Protocolo Adicional II del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco) ha sido ya firmado y ratificado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América, Francia, la República Popular de China y la Unión de Repúblicas

Socialistas Soviéticas, realizándose así una aspiración de la Asamblea General.

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

34/75. Examen de la posibilidad de declarar el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/62 de 14 de diciembre de 1978,

Teniendo presente que el Decenio para el Desarme declarado en su resolución 2602 E (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 está llegando a su fin,

Expresando su desencanto porque los propósitos y objetivos del Decenio no se han alcanzado,

Profundamente preocupada porque una parte considerable de los recursos mundiales, tanto materiales como humanos, continúa derrochándose en armamentos en detrimento de la seguridad internacional y de los esfuerzos para establecer el nuevo orden económico internacional,

Teniendo presentes los preparativos para la estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo,

Poniendo de relieve una vez más la estrecha relación que existe entre el desarme y el desarrollo,

Convencida de que la adopción de medidas eficaces de desarme habrá de liberar recursos de la improductiva carrera armamentista para los programas económicos y sociales, en particular para la cooperación económica internacional,

1. *Decide* declarar el decenio de 1980 Segundo Decenio para el Desarme;

2. *Instruye* a la Comisión de Desarme para que prepare, en su período de sesiones sustantivo de 1980, los elementos de un proyecto de resolución titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme" y los presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, para su examen y aprobación;

3. *Decide* que el proyecto de resolución indique, entre otras cosas, las metas concretas del Segundo Decenio para el Desarme para el logro de los principales objetivos y metas del desarme, así como los medios para movilizar la opinión pública mundial al respecto;

4. *Pide* al Secretario General que recabe opiniones y sugerencias de los Estados Miembros y de los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, sobre los posibles elementos de la declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme;

5. *Pide* al Secretario General que preste a la Comisión de Desarme toda la asistencia necesaria, incluida la preparación de un documento de trabajo, para la aplicación de la presente resolución;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Declaración del decenio de 1980 como Segundo Decenio para el Desarme".

97a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1979

⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.